



NOMBRE: CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR

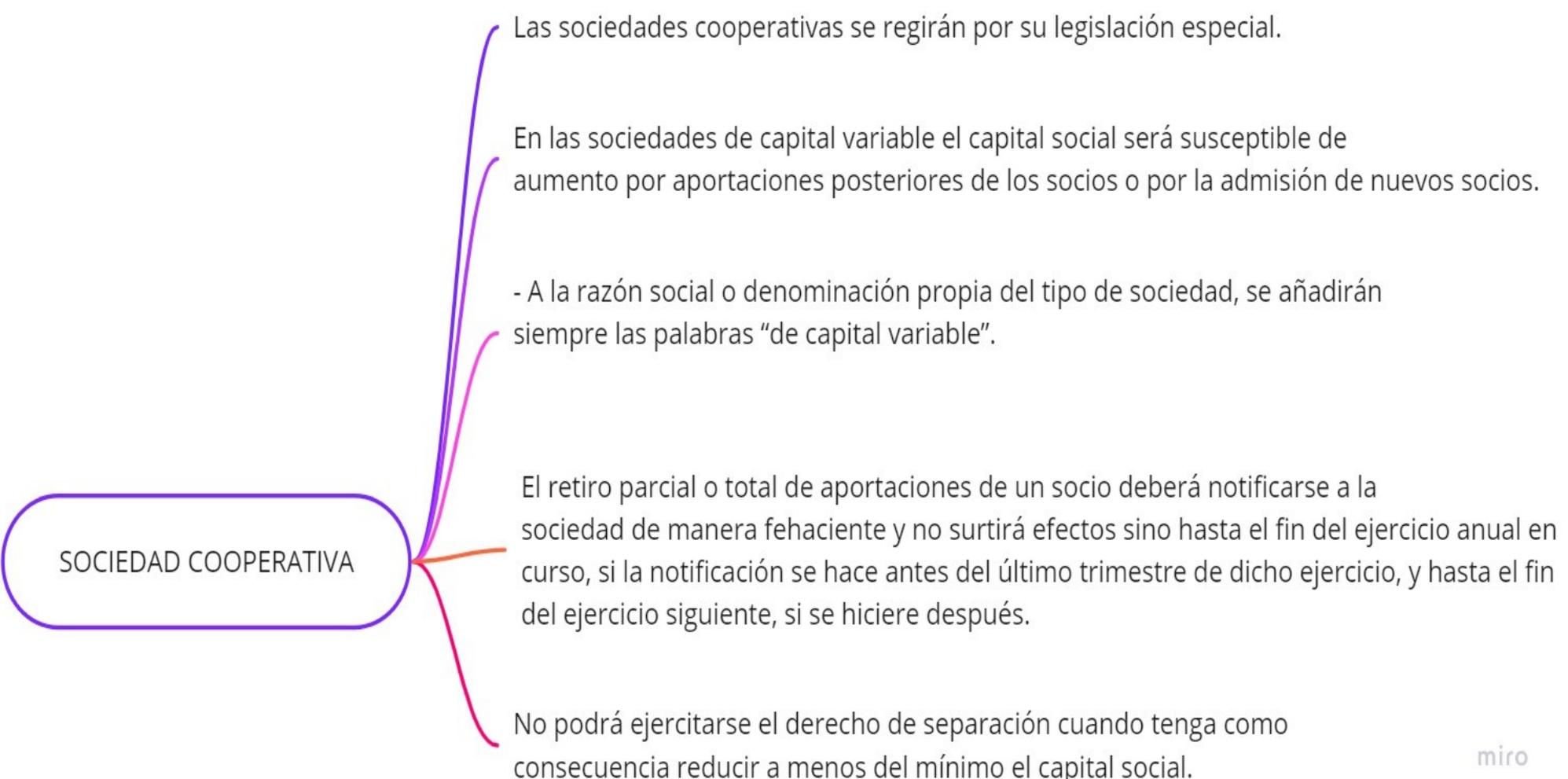
PROFESOR: ROXANA CLARET MORENO

MATERIA: SOCIEDADES MERCANTILES

CUATRIMESTRE: 4TO

LICENCIATURA: LICENCIATURA EN DERECHO

SOCIEDAD COOPERATIVA



Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.

En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios.

- A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras "de capital variable".

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.

No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

